

VIERNES 15 DE ABRIL DE 2016  
AÑO CIII - TOMO DCXVI - N° 75  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

### SECRETARIA DE EDUCACION

#### Resolución N° 247

Córdoba, 13 de abril de 2016.-

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por la Directora del Nivel Superior del Instituto "Juan Zorrilla de San Martín", de Córdoba Capital, en las que solicita se declare de Interés Educativo al "V Encuentro Nacional de Profesores de Inglés", que será organizado y llevado a cabo por la mencionada Institución los días 15 y 16 de abril de 2016.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el evento estará destinado a docentes, investigadores, estudiantes de profesorado de inglés y, particularmente en esta edición, se extenderá la invitación a docentes de otras lenguas extranjeras.

Que son objetivos del Encuentro el propiciar una instancia de debate de tendencias sobre educación y lengua extranjera, como así también promover la capacitación profesional, con la finalidad de generar vínculos profesionales que permitan la realización de proyectos que fomenten la preparación de futuros docentes de inglés.

Que la temática prevista para el encuentro se centra en la relación enseñanza-aprendizaje, valorando la importancia de las prácticas docentes como eje en los trayectos de formación pedagógica.

Que teniendo en cuenta la relevancia del evento, es propósito de este Ministerio declararlo de Interés Educativo.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

**Art. 1°.-** DECLARAR de Interés Educativo al "V Encuentro Nacional de Profesores de Inglés", organizado por el Instituto "Juan Zorrilla de San Martín", de Córdoba Capital y el cual se llevará a cabo los días 15 y 16 de abril en las instalaciones de dicha institución.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: PROF. DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

### SUMARIO

#### SECRETARIA DE EDUCACION

*Resolucion N° 247 ..... PAG. 1*

#### DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

*Resolucion N° 18 ..... PAG. 1*

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*Acuerdo Reglamentario N° 1339 "A" ..... PAG. 2*

#### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

*Resolucion N° 831 ..... PAG. 3*

#### SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

*Cronograma de pagos ..... PAG. 5*

#### DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

*Resolucion N° 550 "A" ..... PAG. 5*

*Resolucion N° 549 "A" ..... PAG. 5*

*Resolucion N° 548 "A" ..... PAG. 6*

*Resolucion N° 547 "A" ..... PAG. 6*

*Resolucion N° 542 "A" ..... PAG. 6*

*Resolucion N° 541 "A" ..... PAG. 7*

*Resolucion N° 540 "A" ..... PAG. 7*

*Resolucion N° 503 "A" ..... PAG. 7*

*Resolucion N° 502 "A" ..... PAG. 8*

*Resolucion N° 501 "A" ..... PAG. 8*

#### DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

*Resolucion N° 191 ..... PAG. 8*

*Resolucion N° 235 ..... PAG. 9*

*Resolucion N° 220 ..... PAG. 10*

### DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

#### Resolución N° 18

Córdoba, 6 de abril de 2016

**VISTO:** El expediente N°0458-047151/2016 y lo establecido por la Ley Provincial de Tránsito N°8560 T.O. 2004,

#### Y CONSIDERANDO:

Que la resolución 014/2010 de la Dirección de Prevención de Acciden-

tes de Tránsito determina el mecanismo por el que debe establecerse el valor de la Unidad Fija (UF) de multa, para ser aplicadas a las infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) en la jurisdicción provincial.

Que tal mecanismo establece que tal valor de Unidad Fija será equivalente al precio de la nafta Infinia (de mayor octanaje) que posea el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Córdoba y que será consultado el día 05 de cada mes.

Que habiéndose practicado la constatación de referencia en la fecha indicada supra, circunstancia de la que da cuenta el Acta N° 04/2016, se determina que el precio de la U.F. (Unidad Fija de Multa) ha sufrido variaciones desde la última Resolución dictada, por lo que corresponde dictar el instrumento legal pertinente.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la Resolución 006/2008, la Resolución 014/2010 y lo dictaminado por el Área Legal de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo el N° 28/2016, en ejercicio de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ESTABLECER el valor de la Unidad Fija de Multa (UF)

por infracciones de tránsito en la jurisdicción provincial en virtud de lo constatado en el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Córdoba, en la suma de pesos dieciocho con noventa y nueve centavos (\$18,99).-

**ARTICULO 2°:** DISPONER como período de vigencia del valor de la Unidad Fija, desde el 15 de abril de 2016 y hasta que se determine un nuevo precio mediante la resolución respectiva.-

**ARTICULO 3°:** ARCHIVAR Acta de Constatación de fecha 05 de abril de 2016, a fin de acreditar debidamente el extremo invocado (precio de la nafta infinia - mayor octanaje, equivalente a la U.F establecida por Ley).-

**ARTICULO 4°:** ORDENAR, que por el Área correspondiente, se proceda a notificar a la Autoridad de Control, a la página Web de la Policía Caminera, al RePAT, a la Dirección de Sistemas del Ministerio de Gobierno.-

**ARTICULO 5°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: Dr. Miguel Ángel Rizzotti, Director de Prevención de Accidentes de Tránsito

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE - SERIE "A".** En la ciudad de Córdoba, a diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, y María Marta CÁCERES de BOLLATI, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y **ACORDARON: Y VISTO:** La necesidad de organizar la remisión de las causas desde y hacia las Fiscalías Civiles y Comerciales, tanto de Primera como de Segunda Instancia; del Centro Judicial de Capital y todo ello de conformidad a lo previsto por el artículo 154 del C.P.C. **Y CONSIDERANDO:** I. Dado que el citado artículo prevé que los miembros del Ministerio Público "serán notificados en sus despachos" y que dicha normativa ha suscitado una serie de inconvenientes en el trámite, específicamente en cuanto al movimiento del expediente de una dependencia a otra, se ha dispuesto, modificar la forma en que serán remitidos los mismos desde los Juzgados de Primera Instancia y Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial hacia las Fiscalías -tanto de Primera como de Segunda Instancia- Civil y Comercial y viceversa. II. Así y a partir de la entrada en vigencia del presente, será personal que se designe a tal efecto, quien a partir de las 13:00 horas, retirará desde los Tribunales (Juzgados o Cámaras) los expedientes donde se haya ordenado y que estén en condiciones de ser remitidos a las Fiscalías, según corresponda. De igual modo, el mismo personal será el encargado de retirar de las Fiscalías Civil y Comercial -de la Sede Capital- los expedientes que estén en condiciones de ser remitidos a los Juzgados y Cámaras Civiles y Comerciales respectivos. III. Los Secretarios de Fiscalía y Tribunales, cuando corresponda, pondrán a disposición los expedientes para el retiro o entrega respectivamente, sin perjuicio que las remisiones puedan realizarse del modo que estimen menester a los

finés de la agilización del traslado material de los expedientes. IV. La remisión deberá ser reflejada en el Sistema de Administración de Causas, mediante la opción "REMISIONES" V. La Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia, será la Oficina encargada de coordinar la tarea de distribución de las causas, autorizándose a dicha dependencia a dictar las resoluciones pertinentes a los fines de designar a los responsables del traslado de los expedientes. Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435, **SE RESUELVE: Artículo 1°.** ESTABLECER: que a partir del día 15 de Abril dos mil dieciséis, el traslado de las causas que deban ser remitidas desde las Fiscalías de Primera como de Segunda Instancia en lo Civil y Comercial hacia los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y a las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial; y viceversa de la Sede Capital, se hará conforme la modalidad señalada en los considerandos II a V. **Artículo 2°.** COMUNÍQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, a las dependencias de las Sedes Judiciales mencionadas, al Ministerio de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de la Provincia, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, y Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a la Oficina de Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

FDO: DR. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / CRA. BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - Ersep****Resolución N° 831**

Córdoba, 13 de Abril de 2016.

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-050605/2016, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A. ante el Sr. Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y con copia al Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante la cual solicita se reconsidere la Resolución N° 08/2016 y el decreto aprobatorio, mediante la cual se aprobó el cuadro tarifario de aplicación la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A.

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales:"

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"

Que en tal sentido a fs.3/5, luce agregada la presentación efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante Nota CI N°166503047616, de fecha 06/04/2016, solicitando la aplicación del Anexo N° III de la Resolución N° 08/2016 previsto para el mes de Septiembre de 2016, a partir del mes de mayo de 2016, dando las siguientes razones a saber:

Que en el mes de Noviembre de 2015, realizó un pedido de actualización del cuadro tarifario de la RAC, el que fue aprobado con aumentos cuatrimestrales reflejándose recién en el mes de septiembre de 2016, las tarifas solicitadas.

Que con posterioridad a la solicitud de adecuación tarifaria presentada en el año 2015, hubo una generalizada escala de precios como es de público conocimiento, lo que impactó severamente en los costos de la sociedad, tales como: a) el incremento salarial del 16,2 %; b) el incremento del valor del dólar (que varió significativamente a final del mes de Diciembre de 2015 depreciándose el peso solo en un día en un 40% y continúa fluctuando a la fecha significando una pérdida de pesos en la deuda de dólares que mantiene la empresa como consecuencia del concurso de acreedores).

Que entre otros fundamentos, enuncia que: "...existe un retraso en la aplicación del cuadro tarifario por resolverse su implementación en forma escalonada, agravado por la variación de precios habida con posterioridad a la solicitud de Noviembre de 2015"

Que además, la Concesionaria sostiene que: "... la inflación generó una disminución del circulante de billetes, monedas de baja denominación y por ende el BCRA, dejó de emitir esas unidades". En virtud de lo cual quedó imposibilitada de poder cobrar la tarifa aprobada para el tramo que comenzó en enero de 2016, debiendo redondear la entrega de vuelto, a favor del usuario, con lo cual el valor de la tarifa, se estaría manteniendo

"sin variación" durante un año y medio, lo que afecta directamente en el funcionamiento de la empresa.

Que en función de ello, solicita la reconsideración de la aplicación del cuadro tarifario del Anexo III de la Res. 08/2016, previsto para el mes de Septiembre de 2016, sea aplicado a partir del mes de mayo de 2016.

Que concluye expresando que: "... complementariamente a lo propuesto, y a fin de mitigar el impacto a los usuarios categoría 2 (automóviles), y si el usuario opta por el sistema de tarjeta prepaga siempre con una recarga mínima, obtenga un descuento del 10% en el valor de la tarifa, no acumulable con otros beneficios, se estaría abonando en la mayoría de los corredores el mismo importe previsto en el Anexo II de la citada Resolución", Dicha propuesta, quedaría reflejada en el cuadro que a continuación se detalla:

Ruta	Resolución 08/2016 Valor categoría 2 Anexo II 01-05-16 a 31-08-16	Cuadro Solicitado Valor categoría 2 - 01-05-16 a 31-12-16	Tarifa a abonar Valor categoría 2 - con Tarj. Pre-paga 01-05-16 a 31-12-16
E-53	\$ 18,00	\$ 20,00	\$ 18,00
RN 9 Norte	\$ 10,00	\$ 10,00 (1)	\$ 9,00
RN 19	\$ 18,00	\$ 20,00	\$ 18,00
APC	\$ 18,00	\$ 20,00	\$ 18,00
RN 9 Sur	\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 9,00
5	\$ 18,00	\$ 20,00	\$ 18,00
RN 20	\$ 18,00	\$ 20,00	\$ 18,00
E-55	\$ 10,00	\$ 15,00	\$ 13,50
36 Bower	\$ 15,00	\$ 20,00 (2)	\$ 18,00
36 P Moras	\$ 15,00	\$ 20,00 (2)	\$ 18,00
36 Arroyo Tegua	\$ 15,00	\$ 20,00 (2)	\$ 18,00

(1) Para la Ruta Nacional 9 Norte, la tarifa de la categoría 2 pasará a \$ 15 a partir de la finalización del tramo Variante Juárez Celman-Río Carnero con la proporción según Contrato de Concesión para el resto de las categorías.

(2) Para estos corredores la tarifa de la categoría 2 pasará a \$ 25 a partir de la finalización de la Autovía Córdoba-Río Cuarto con la proporción según Contrato de Concesión para el resto de las categorías.

Que por último, expresa que todos aquellos usuarios categorías 2 con uso de medio electrónico Post-Pago (Cuis o Tarjeta Abre) mantendrán el siguiente descuento a saber: a) De la Pasada 1 a la 30: 10% de descuento; b) De la Pasada 31 a la 50 : 20% de descuento; c) De la Pasada 51 en adelante: 30% de descuento.

Que el Área de Costos y Tarifas del ERSeP en el informe incorporado a fs. 7/9 expresa que: "... En base a la evidencia presentada, el Área de Costos y Tarifas entiende que están dadas las condiciones para convocar a una Audiencia Pública con la finalidad de analizar una reconsideración tarifaria para el servicio de peajes antes mencionado."

Que por su parte, el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 10/07 la que establece

que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) la relación sucinta de su objeto; b) la indicación precisa del lugar o los lugares en donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) lugar y fecha de celebración de las audiencias; e) breve explicación del procedimiento y f) toda otra información que se estime pertinente.- Que así las cosas, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su tratamiento.-

Voto de Vocal Dra. María Fernanda LEIVA.

Que es puesto en consideración de este Directorio el Expediente Nro 0521-050606/2016 por el cual la empresa Caminos de las Sierras S.A. solicita se reconsidere la resolución 08/2016 del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP) y lo aprobado por el decreto de referencia.

Motiva dicha reconsideración a tenor de lo expuesto por la Concesionaria, que ante el pedido formulado en Noviembre del año 2015 de actualización del cuadro tarifario de la RAC, esta fue aprobada con aumentos cuatrimestrales reflejándose recién en el mes de Septiembre de 2016 el valor de la tarifa solicitada. Que manifiesta la concesionaria además entre otros puntos que con posterioridad a dicha solicitud hubo una escalada de precios que impacto en la sociedad; el dólar varió significativamente a finales del mes diciembre de 2015; que en definitiva existe un retraso en la aplicación del cuadro tarifario; que además la inflación generó una disminución del circulante de billetes/monedas de baja denominación y por ende el BCRA dejó de emitir estas unidades, motivo por el cual la concesionaria se vio imposibilitada de poder cobrar la tarifa que comenzó en enero de 2016 redondeando a favor del usuario.

Que por lo expuesto en la nota presentada por la concesionaria solicitan que el cuadro tarifario del Anexo III de la Resolución 08/2016 prevista para el mes de Septiembre 2016 sea aplicado a partir de Mayo de 2016 y para mitigar el impacto a los Usuarios proponen para los usuarios categoría 2 que opta por el sistema de tarjeta prepaga un descuento del 10% en el valor de la tarifa no acumulables con otros beneficios... ,me remito a la nota presentada por la concesionaria para mayor brevedad.

Que conforme surge de la Resolución 08/ 2016 cuya reconsideración se peticiona, con fecha 30 de Noviembre del año 2015 presentó la empresa Caminos de las Sierras S.A. Concesionaria de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) ante este organismo ERSeP, la propuesta de actualización tarifaria en el marco de lo dispuesto en el punto 8.4 del contrato de concesión conforme consta en la mencionada Resolución y en esa oportunidad la Concesionaria describió detalladamente los motivos en que sustentaba la solicitud de actualización tarifaria tales como los procesos de construcción de autovías, pasarelas peatonales, iluminación, crecimiento de la Red, finalización de la obra Ruta E-53, autovía de la Ruta 36, incremento de costos, incremento de tareas de mantenimiento, etc. También mencionó la empresa solicitante que la falta de circulante y de emisión por parte del BCRA de monedas y billetes de \$1 y \$2 se vieron perjudicados durante el año 2015 en el cobro de la tarifa debiendo cobrar \$ 5 en lugar de \$ 8 perdiendo \$3. Y que la petición del nuevo cuadro tarifario se aplique a partir del 01/01/ 2016. Impreso por parte de esta institución el trámite de ley, se efectuó con fecha 8 de enero de 2016 la audiencia pública de rigor, en la que hicieron uso de la palabra doce expositores. Que luego del análisis del informe elaborado por el Área de Costos y Tarifas, el que en función del análisis económico financiero de la propuesta efectuada por la Concesionaria destaca entre otros puntos que: los Ingresos proyectados con el incremento tarifario propuesto resultaría de un complicado im-

pacto en los usuarios de este servicio; el incremento del tráfico durante 2013 y 2014 ha crecido un 4,20%, y se ha proyectado un crecimiento del 2,25% para el 2016, el flujo de fondos proyectados contempla los efectos del incremento de la economía para el 2016 y conforme surge del flujo de fondos, la solicitud de incremento en la tarifa del peaje permite cubrir los costos( 31,76 % entre 2015 y 2016) y parte de las mayores inversiones previstas en obras nuevas y de rehabilitación en la anualidad 2016.

Que finalmente por Resolución mayoritaria de este directorio se actualiza el cuadro tarifario de la RAC cuya aplicación se difiere en etapas, se adecúa el nuevo régimen de descuentos propuesto por la Concesionaria y se deja sin efecto la disposición que suspende el cobro del peaje por convenio celebrado oportunamente y aprobado por Decreto N° 01/2003.

Que en definitiva a pesar de lograr la Concesionaria la actualización tarifaria, esta entiende que la Resolución dictada por esta institución le es perjudicial por los motivos antes mencionados, dejando al descubierto, la búsqueda sin límites, de beneficios económicos desproporcionados para la empresa prestataria del servicio de peaje y totalmente desventajosos para el usuario.

Es decir que luego de la solicitud de modificación del cuadro tarifario y posterior resolución por el ERSeP, conforme todo el trámite impreso al tratamiento de esta petición y análisis por parte de las áreas pertinentes en la materia, audiencia y demás actos administrativos de rigor, hoy a casi tres meses de emitida la resolución y debidamente notificada y ejecutada por la Concesionaria que consintió la Resolución a partir del momento de su efectiva aplicación en enero de este año 2016, pretende ilegítimamente interponer un Recurso de Reconsideración en contra de dicha resolución para modificar sólo una parte de ella, es decir sólo la parte que a su distorsivo criterio le perjudica.

Que el relato efectuado en el presente de todo lo acontecido desde la solicitud de actualización tarifaria por parte de la empresa hasta el dictado de la resolución que se pretende impugnar, fue solo a los fines de dejar en descubierto la actitud por demás maliciosa de la empresa Concesionaria en la manipulación de los plazos administrativos aplicables a cualquier ciudadano, ya que con total desparpajo por todas las actuaciones administrativas y trabajo cumplidos arduamente por el personal de esta repartición, pretende ahora de manera engañosa interponer un Recurso de Reconsideración que a tenor de las fechas mencionadas resulta por demás extemporáneo y así dejar de lado una Resolución ya firme, consentida y ejecutoriada.

Que en consecuencia resulta imposible habilitar la convocatoria a Audiencia Pública para un nuevo pedido de ajuste tarifario que es en definitiva el objetivo perseguido por la concesionaria, a casi tan solo tres meses de efectuada la actualización tarifaria por esta institución y ahora peticionada de manera encubierta e ilegal a través de un recurso de reconsideración extemporáneo y ajeno al trámite legal pertinente para dicho objetivo que es nada mas y nada menos que el aumento tarifario de la RAC.

Que fundamento lo mencionado en lo expresamente establecido en el art. 80 de la ley 5350 (TO 6658): El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito y fundadamente dentro del plazo de 5 días siguientes al de la notificación, por ante la autoridad administrativa de la que emanó el acto.

Asimismo y en igualdad de condiciones para todos el art. 63 expresa: Los plazos administrativos obligan por igual, y sin necesidad de intimación alguna, a la Administración Pública y a los interesados en el Procedimiento. Y con mayor rigor y claridad el art. 64 dice: El vencimiento de los plazos que en esta ley se acuerdan a los administrados durante el procedimiento,

hace decaer el derecho a efectuar las presentaciones del caso con posterioridad...

Por los motivos y disposiciones legales expuestas

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Gerencia Legal y Técnica bajo el N° 02/2016, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ER-SeP) por mayoría (voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino):

#### RESUELVE:


**ARTÍCULO 1°:** CONVOCASE a Audiencia Pública para el día 29 de Abril de 2016 a los fines del tratamiento del aumento de tarifas de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., en los términos de la propuesta efectuada por el Concesionario de la Red de Accesos A Córdoba (RAC), detallada en el anexo único compuesto de una (1) foja, que se adjunta a la presente.

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia.

Fdo: Dr. Mario Agenor BLANCO, PRESIDENTE / Luis Antonio SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / Alicia Isabel NARDUCCI, DIRECTOR / Walter SCAVINO, DIRECTOR / Dra. María Fernanda LEIVA, DIRECTOR

ANEXO <http://goo.gl/FqLSrt>

## SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

	<b>GOBIERNO PROVINCIA de CÓRDOBA</b> Sec. Gral. de la Gobernación Sec. de Capital Humano Dir. Gral. de Gestión Salarial Dir. de Sistemas
	<b>CRONOGRAMA PRENSA INCENTIVO DOCENTE</b> <b>PAGA MARZO 2016</b> <b>Acredita Cajas de Ahorro Sueldos: Lunes 18/04/2016</b>

### CUOTA COMPLEMENTARIA PAGO FEBRERO 2016, Y AÑO 2015 - TRIMESTRE 04 - CUOTA 02

O.P.	Repartición
OP140	Sec. de Equidad y Promoción del Empleo
OP123	Univ. Provincial de Córdoba
OP021-22	Min. de Educ. (DEA Córdoba-Ex.Nac.)
OP037	Servicio Penitenciario
OP034	Min. de Desarrollo Social
OP074	Fiscalía de Estado
OP026-27-28-29	Min. de Educ. (Reg. I-II-III-IV-V-VI_VII)
OP023ABCDE-120	Min. de Educ. (DEM Córdoba)
OP007	Policía Provincia de Cba.
OP024-25	Min. de Educ. (DEM ExNación-Terc.)
OP044-45-46	Min. de Educación (DIPE Cba. Prim. y Sec.)

FDO: CRA. SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DEL GOBERNACION / CR. JOSE ERNESTO SONZINI, DIRECTOR GENERAL DE GESTION SALARIAL

## DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

### Resolución N° 550 - Letra:A

Córdoba, 22 de Diciembre de 2015

**VISTO:** El Expediente N° 0007-122139/2015 mediante el cual la Entidad Civil denominada "SOMOS PACHA ASOCIACION CIVIL," con asiento en la Zona Rural, Vado Aguas Azules, de la Ciudad de Capilla del Monte, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc. b), 169, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

### LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "SOMOS PACHA ASOCIACION CIVIL," con asiento en la Zona Rural, Vado Aguas Azules, de la Ciudad de Capilla del Monte, Provincia de Córdoba.-

**Artículo 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

Fdo: Guillermo F. García Garro, Director General de Inspección de Personas Jurídicas

### Resolución N° 549 - Letra:A

Córdoba, 22 de Diciembre de 2015

**VISTO:** El Expediente N° 0007-121066/2015 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION ARGENTINA SANMARTINIANA SOLIDARIA Y LIBRE ("FUNDACION F.A.S.S.Y.L."), con asiento en la Ciudad

de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales

exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc. a), 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

#### LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

##### RESUELVE:

**Artículo 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION ARGENTINA SANMARTINIANA SOLIDARIA Y LIBRE ("FUNDACION F.A.S.S.Y.L."), con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

doba, Provincia de Córdoba.-

**Artículo 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**Artículo 3º:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

Fdo: Guillermo F. García Garro, Director General de Inspección de Personas Jurídicas

### Resolución N° 548 - Letra:A

Córdoba, 22 de Diciembre de 2015

**VISTO:** El Expediente N° 0007-124036/2015, mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION MI LUGAR", con asiento en la Ciudad de La Calera, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc. d), 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

#### LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

##### RESUELVE:

**Artículo 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION MI LUGAR", con asiento en la Ciudad de La Calera, Provincia de Córdoba.-

**Artículo 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**Artículo 3º:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

Fdo: Guillermo F. García Garro, Director General de Inspección de Personas Jurídicas

### Resolución N° 547 - Letra:A

Córdoba, 22 de Diciembre de 2015

**VISTO:** El Expediente N° 0007-120873/2015 mediante el cual la Entidad Civil denominada "BARRANCAS GOLF CLUB", con asiento en la Ciudad de Almaguer, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc. b), 169, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

#### LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

##### RESUELVE:

**Artículo 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "BARRANCAS GOLF CLUB", con asiento en la Ciudad de Almaguer, Provincia de Córdoba.-

**Artículo 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**Artículo 3º:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

Fdo: Guillermo F. García Garro, Director General de Inspección de Personas Jurídicas

### Resolución N° 542 - Letra:A

Córdoba, 22 de Diciembre de 2015

**VISTO:** El Expediente N° 0007-117508/2015 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ENTE PROMOTOR DEL PARQUE INDUSTRIAL

MARCOS JUAREZ-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se

ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148, inc. b)-, 169, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ENTE PROMOTOR DEL PARQUE INDUSTRIAL MARCOS

JUAREZ-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.-

**Artículo 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**Artículo 3º:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

Fdo: Guillermo F. García Garro, Director General de Inspección de Personas Jurídicas

## Resolución N° 541 - Letra:A

Córdoba, 22 de Diciembre de 2015

**VISTO:** El Expediente N° 0007-118242/2015 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL JOSE BER GELBARD", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc. b), 169, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL JOSE BER GELBARD", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**Artículo 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**Artículo 3º:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

Fdo: Guillermo F. García Garro, Director General de Inspección de Personas Jurídicas

## Resolución N° 540 - Letra:A

Córdoba, 22 de Diciembre de 2015

**VISTO:** El Expediente N° 0007-120396/2015 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Cámara de Fabricantes de Maquinaria Vial, Construcción y Afines (CAVICON)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc. b), 169, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; y en uso de

las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Cámara de Fabricantes de Maquinaria Vial, Construcción y Afines (CAVICON)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**Artículo 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**Artículo 3º:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

Fdo: Guillermo F. García Garro, Director General de Inspección de Personas Jurídicas

## Resolución N° 503 - Letra:A

Córdoba, 30 de Noviembre de 2015

**VISTO:** El Expediente N° 0007-120020/2015 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Fundación Mayéutica", con asiento en la Ciudad de

Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales

exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc. a), 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Fundación Mayéutica", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provin-

cia de Córdoba.-

**Artículo 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

Fdo: Ab. María Elena Presti Danisi, Directora General de Inspección de Personas Jurídicas

## Resolución N° 502 - Letra:A

Córdoba, 30 de Noviembre de 2015

**VISTO:** El Expediente N° 0007-121639/2015 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION REVERSION", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc. a), 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION REVERSION", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**Artículo 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

Fdo: Ab. María Elena Presti Danisi, Directora General de Inspección de Personas Jurídicas

## Resolución N° 501 - Letra:A

Córdoba, 30 de Noviembre de 2015

**VISTO:** El Expediente N° 0007-117844/2015 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FOMENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR SUSTENTABLE-ASOCIACION CIVIL" con asiento en la Localidad de Paso Viejo, Departamento Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc. b), 169, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FOMENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR SUSTENTABLE-ASOCIACION CIVIL" con asiento en la Localidad de Paso Viejo, Departamento Cruz del Eje, Provincia de Córdoba.-

**Artículo 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

Fdo: Ab. María Elena Presti Danisi, Directora General de Inspección de Personas Jurídicas

## DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

### Resolución N° 191

Córdoba, 31 de marzo de 2016

REF.: CONSORCIO CAMINERO N° 16, DE EL TIO - SOLICITA RECONOCIMIENTO.

EXPEDIENTE N° 0045-026430/56.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta N° 115 de la Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de Diciembre de 2015, correspondiente al Consorcio Caminero N° 16, El



Tío, referida a la renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

#### Y CONSIDERANDO:

Que del Acta acompañada en autos e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra, surge que el referido Consorcio Caminero ha procedido a la renovación parcial de sus autoridades.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 80/2016 que luce en autos, señala que atento a la naturaleza pública de las tareas que desarrollan diariamente los consorcios camineros y a los fines de no entorpecer la continuidad institucional de los mismos, es que ese Servicio Asesor considera que, excepcionalmente, puede la Superioridad dictar Resolución aprobando el Acta de Asamblea y la elección de autoridades plasmada en la misma, desde la fecha de su celebración.

Que por último, concluye la precitada Unidad Asesora que no tiene objeción jurídico formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a lo actuado, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 Art. 3 inc. e), en concordancia con lo dispuesto por las Leyes N° 6233 y 8030.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley

Provincial N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

#### EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

#### RESUELVE:

**Art. 1°.-** Aprobar el Acta N° 115, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 16, El Tío, de fecha 17 de Diciembre de 2015, referida a la renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva, cuyos mandatos regirán desde la fecha de la Asamblea General Ordinaria y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Vicepresidente: LAROSSA, Roberto.....D.N.I. 24.751.403  
Tesorero: FERRATO, Delmo..... D.N.I. 10.552.064  
1° Vocal: MASSIMINO, Juan C..... D.N.I. 06.446.230  
2° Vocal: GARRONE, Ricardo..... D.N.I. 16.148.891

**Art. 2°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y pase al Departamento II Secretaría General.- Fdo: Fdo: Ing. Civil FERNANDO N. ABRATE, PRESIDENTE / JUAN MANUEL ESCUDERO, VOCAL

## Resolución N° 235

Córdoba, 12 de abril de 2016

REF.: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. SOLICITA AUTORIZACION PARA REALIZAR TENDIDO Y CRUCE DE UN CAÑO PARA PROVISION DE GAS NATURAL EN LA R.P. E-79 LOCALIDAD DE VILLA ASCASUBI.-C.I. N° 757099 045 87 915.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A., solicita autorización para realizar trabajos en zona de la Red Vial Provincial.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento I Conservación de Pavimentos en informe obrante en autos, señala que la mencionada peticionante solicita autorización para realizar tendido de un caño de provisión de gas natural Ø203 en préstamo y adosado a estructura puente sobre Río Ctalamochita entre pr. Km. 43,816 y 44,369 y desafectación del conducto existente Ø254 en Ruta Provincial E-79, reubicación gasoducto 40 bar., localidad Villa Ascasubi (Plano DC 04790), a través de la firma contratista INSTALL S.R.L.

Que las presentes actuaciones contienen copia de Póliza N° RCG1-00-061188 por Responsabilidad Civil de "QBE SEGUROS LA BUENOS AIRES S.A." y Póliza de Seguro de Caucción N° 385919 de la Compañía "AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A."

Que analizada la documentación presentada en correlación a la Resolución citada, el mencionado Departamento Técnico manifiesta que de no mediar opinión en contrario, podría accederse a lo peticionado bajo las condiciones expresadas en el mismo.

Que obra en autos constancia de depósito del importe correspondiente a Gastos de Inspección, por la suma de pesos SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS (\$7.177,80).

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 128/2016 que luce en autos, señala que no tiene desde el punto jurídico-formal, observación que formular, por lo que de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad, en atención a las facultades acordadas por la Ley 8555, autorizar con "carácter precario" a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A., a ejecutar los trabajos correspondientes al tendido de un caño de provisión de gas natural Ø203 en préstamo y adosado a estructura puente sobre Río Ctalamochita entre pr. Km. 43,816 y 44,369 y desafectación del conducto existente Ø254 en Ruta Provincial E-79, reubicación gasoducto 40 bar., localidad Villa Ascasubi (Plano DC 04790), a través de la firma contratista INSTALL S.R.L., debiendo el solicitante cumplimentar lo indicado por el Departamento I Conservación de Pavimentos en su informe de fs. 34/35.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Resolución N° 0133/01;

#### EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

#### RESUELVE:

**Art. 1°.-** Autorizar, con carácter precario, a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A., a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes al tendido de un caño de provisión de gas natural Ø203 en préstamo y adosado a estructura puente sobre Río Ctalamochita entre pr. Km. 43,816 y 44,369 y desafectación del conducto existente Ø254 en Ruta Provincial E-79, reubicación gasoducto 40 bar., localidad Villa Ascasubi (Plano DC 04790), a través de la firma contratista INSTALL S.R.L., bajo las condiciones establecidas en la Resolución N° 0133/01 y las que a continuación se detallan:

a) Las obras se construirán de acuerdo a los planos y especificaciones del proyecto respectivo teniendo en cuenta que la instalación del caño

Ø305 se realizará a 2,80 m. del borde de calzada y la cámara para válvulas se situará fuera de los límites de zona de camino.

- b) La realización de estas instalaciones serán de carácter transitoria hasta tanto el conducto pueda ser reubicado nuevamente a su traza original y desafectar consecuentemente el gasoducto por banquina y suspendido del puente.
- c) En los tramos de instalación que se ejecuten a cielo abierto, el suelo de tapada se deberá compactar con equipos adecuados en capas no superiores a 0,20m. de espesor y a una densidad igual al 95% del Ensayo -Proctor correspondiente a la Norma V.N-E.5-93-, para posteriormente reponer en todas sus características las estructuras existentes, banquetas y/o veredas, cordón cuneta y préstamos a sus condiciones actuales.
- d) No podrán bajo ningún concepto alterarse las actuales condiciones de drenaje superficial existente en la zona de camino.
- e) Se deberá entregar al finalizar la obra un plano conforme a obra y se deberá dejar indicado in situ con algún indicador/mojón aprobado la ubicación de las cañerías con su respectiva profundidad, como así también de las cámaras/válvulas/dispositivos. Se deberá dejar instalada una cinta de advertencia sobre el caño a una profundidad de 50 cm. con respecto al terreno natural
- f) Se deberá disponer en obra a fin de evitar accidentes mientras se realicen los trabajos y hasta su conclusión, de la adecuada señalización diurna y nocturna en un todo de acuerdo al Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento de Tránsito y Medidas de Seguridad.
- g) Los trabajos se ejecutarán a exclusiva cuenta y cargo de la recurrente, quedando la Dirección Provincial de Vialidad liberada de toda responsabilidad por daños ocasionados a terceros y/o a la Dirección misma, debiendo

la peticionante tomar todas las medidas necesarias para asegurar el libre y seguro tránsito.

- h) Se comunicará a esta Dirección y con la debida anticipación, la fecha de inicio y fin de las obras a efectos de realizar las inspecciones correspondientes.
- i) Cuando las necesidades de esta Dirección así lo requieran y a su exclusivo juicio, la peticionante procederá a remover y/o retirar por su exclusiva cuenta y cargo las instalaciones especificadas, dentro del plazo que a tal fin se establezca y renunciando a todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle.

**Art. 2°.-** El Departamento I Conservación de Pavimentos será el encargado de solicitar a la contratista la prórroga de la Póliza por Responsabilidad Civil presentada, si fuese necesario.

**Art. 3°.-** Autorizar al Departamento I Administración y Personal a devolver y/o ejecutar, finalizado el período de garantía, las pólizas que en oportunidad de la solicitud fueran presentadas.

**Art. 4°.-** Dejar establecido que el Departamento I Conservación de Pavimentos deberá llevar un registro de este tipo de autorizaciones para ser insertado en el inventario respectivo.

**Art. 5°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y pase al Departamento II Secretaría General.

Fdo: Ing. Civil FERNANDO N. ABRATE, PRESIDENTE / Dr. EZEQUIEL VIGLIANCO, VOCAL

## Resolución N° 220

Córdoba, 6 de abril de 2016

REF.: EMPRESA SERVICIOS S.A. SOLICITA AUTORIZACION CON CARÁCTER PRECARIO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL ACCESO A ESTACION DE SERVICIO DE GNC EN R.P. C-45 - SANTA MARIA - CORDOBA.- C.I. N° 709916 045 10 115 .-

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales la Empresa Servicios S.A., solicita autorización para realizar trabajos en zona de la Red Vial Provincial.

### Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento I Conservación de Pavimentos en informe obrante en autos, señala que la mencionada peticionante solicita autorización para realizar la construcción del acceso a Estación de Servicio de GNC en Ruta Provincial C-45, Departamento Santa María, próximo a acceso existente Barrio Las Cañitas.

Que las presentes actuaciones contienen Póliza N° 231179 por Responsabilidad Civil y Póliza de Seguro de Caucción N° 137840, ambas de la Compañía "SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA."

Que analizada la documentación presentada en correlación a la Resolución citada, el mencionado Departamento Técnico manifiesta que de no mediar opinión en contrario, podría accederse a lo peticionado bajo las condiciones expresadas en el mismo.

Que obra en autos constancia de transferencia del importe correspondiente a Gastos de Inspección, por la suma de pesos DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS(\$17.944,50).

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 111/2016 que luce en autos, señala que no tiene desde el punto jurídico-formal, observación que formular, por lo que de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad, en atención a las facultades acordadas por la Ley 8555, autorizar con "carácter precario" a la

Empresa Servicios S.A., a ejecutar los trabajos correspondientes a la construcción del acceso a Estación de Servicio de GNC en Ruta Provincial C-45, Departamento Santa María, próximo a acceso existente Barrio Las Cañitas, debiendo el solicitante cumplimentar lo indicado por el Departamento I Conservación de Pavimentos en su informe de fs. 163.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Resolución N° 0133/01;

### EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

#### RESUELVE:

Art. 1°.- Autorizar, con carácter precario, a la Empresa Servicios S.A., a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes a la construcción del acceso a Estación de Servicio de GNC en Ruta Provincial C-45, Departamento Santa María, próximo a acceso existente Barrio Las Cañitas, bajo las condiciones esta-

blecidas en la Resolución N° 0133/01 y las que a continuación se detallan:

- a) Las obras se construirán de acuerdo a planos y especificaciones del proyecto respectivo.
- b) No podrán bajo ningún concepto alterarse las actuales condiciones de drenaje superficial existente en zona de camino.
- c) Se deberá disponer en obra a fin de evitar accidentes mientras se realicen los trabajos y hasta su conclusión, de la adecuada señalización diurna y nocturna en un todo de acuerdo al Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento de Tránsito y Medidas de Seguridad.
- d) Los trabajos se ejecutarán a exclusiva cuenta y cargo de la recurrente, quedando la Dirección Provincial de Vialidad liberada de toda responsabilidad por daños ocasionados a terceros y/o a la Dirección misma, debiendo la peticionante tomar todas las medidas necesarias para asegurar el libre y seguro tránsito.
- e) Se comunicará a esta Dirección y con la debida anticipación, la fecha de inicio y fin de las obras a efectos de realizar las inspecciones correspondientes.
- f) Cuando las necesidades de esta Dirección así lo requieran y a su exclusivo juicio, la peticionante procederá a remover y/o retirar por su exclu-

siva cuenta y cargo las instalaciones especificadas, dentro del plazo que a tal fin se establezca y renunciando a todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle.

Art. 2°.- El Departamento I Conservación de Pavimentos será el encargado de solicitar a la contratista la prórroga de la Póliza por Responsabilidad Civil presentada, si fuese necesario.

Art. 3°.- Autorizar al Departamento I Administración y Personal a devolver y/o ejecutar, finalizado el período de garantía, las pólizas que en oportunidad de la solicitud fueran presentadas.

Art. 4°.- Dejar establecido que el Departamento I Conservación de Pavimentos deberá llevar un registro de este tipo de autorizaciones para ser insertado en el inventario respectivo.

Art. 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y pase al Departamento II Secretaría General.

Fdo: Ing. Civil FERNANDO N. ABRATE, PRESIDENTE / JUAN MANUEL ESCUDERO, VOCAL